



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

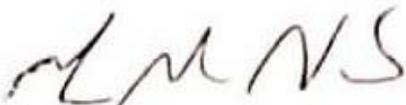
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
Demandante : TAXIS RIO SAS
Demandado : RODRIGO CELADA CICERY
Radicado : 2019-869

Del escrito remitido el 19 de abril del 2023, a través del cual la parte demandante propone incidente de nulidad **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP

nulidad demanda radicado41001 41 89 003 2019 00869 00

arles martinez martinez noguera <arles_08@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 2:15 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (663 KB)

nulidad demanda radicado41001 41 89 003 2019 00869 00.docx; CORREO NOTIFICACÒN (1) (1).pdf; AUTO 27 OCTUBRE 2020 (1) (1).pdf; AUTO 2 DE DICIEMBRE 2020 (1) (1).pdf; BATVnvUHTj (1).pdf;

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSA MULTIPLES NEVA

DEMANDANTE : TAXIS RIO SAS

DEMANDADO : RODRIGO CELADA CICERY

NULIDAD Radicación n°. **41001 41 89 003 2019 00869 00**

HECHOS

1: mediante auto 27 de Octubre de 2020 el juzgado tercero de pequeña causa multiples de neiva informa que el demandado no contesto la demanda y que lo hizo de manera extemporánea el día 6 de julio de 2020

2: mediante auto 2 de diciembre de 2020 deja sin efecto el auto 27 de octubre de 2020 se hace un control de legalidad donde el juzgado indica que el demandado contesto la demanda el 6 de julio de 2020

3: en el expediente digital no hay constancia secretarial indicando la contestación de la demanda de fecha 6 de julio de 2020 ni existe el acuso de recibido de la contestación de la demanda del dia 6 de julio de 2020 ni traslado de excepciones como tampoco el demandado me notifico a mi correo electronico de la contestación de la demanda como lo indica el decreto 806 de 2020

4: he puesto en conocimiento en varias ocasiones y dentro del proceso que la demanda se contesto extemporáneamente y que el conteo estaba mal realizado esto es de conocimiento del juzgado pues por medio de apelación, contestación de excepciones y en el juicio he informado al juzgado que la contestación de la demanda es demasiado extemporanea

5: en auto 10 de marzo de 2023 que se admite la tutela la corte suprema de justicia resa en el punto TERCERO. Requerir a las autoridades judiciales accionada y vinculada, para que, en el mismo término, remitan copia digital o digitalizada del trámite dado a la solicitud del actor, respecto de la «constancia secretarial y el acuso de recibido de la contestación de la demanda del señor Rodrigo celada demandado en el proceso con radicación 41001 41 89 003 2019 00869 00».

A sabianda de lo ordenado por la alta ESTE JUZGADO no aportaron la constancia secretarial de 6 de julio de 2020 ni el acuso de recibido de 6 de julio de 2020 de la contestación de la demanda del señor Rodrigo celada contrario a lo ordenado solo se apporto el expediente digital en donde por medio de correo electrónico el demandado Rodrigo celada contesta la demanda el día 3 de marzo de 2021 siendo esta demasiado extemporanea por lo que el fallo 3 de marzo de 2023 se debe decretar la nulidad

solicito

1: nulidad de todo lo actuado desde el auto 2 de diciembre de 2020 hasta el fallo 3 de marzo de 2023 por que el demandado contestación fue demaciado extemporánea

PRUEBAS

- 1 Certificado cámara de comercio
- 2 Auto 27 de octubre de 2020
- 3 Auto 2 de diciembre de 2020
- 4 Auto 10 de marzo de 2023

5: correo electrónico de rodrigo celada de fecha 3 de marzo de 2021 que extraje del expediente aportado en esta demanda

Sírvanse, darle tramite a esta solicitud.

Atentamente

ANGEL ARLES MARTINEZ

CC 13056041

Representante legal



wd: contestación demanda

rodrigo celada <abg.celada@gmail.com>

Mié 3/03/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Contestación demanda proceso verbal sumario Rad: 41001418900320190086900 Demandante Ángel Arles Martínez Noguera Demandado RODRIGO CELADA Clery

----- Forwarded message -----

De: **rodrigo celada** <abg.celada@gmail.com>

Date: mié., 3 mar. 2021 3:25 p. m.

Subject: Fwd: contestación demanda

To: <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con la presente adjunto contestación demanda tramitada en el juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila, rad 41001418900320190086900 proceso verbal sumario, Demandante Ángel Arles Martínez Demandado RODRIGO CELADA Clery

----- Forwarded message -----

De: **lorena trujillo fierro** <lorenatrujillo10@hotmail.com>

Date: mié., 3 mar. 2021 3:17 p. m.

Subject: contestación demanda

To: abg.celada@gmail.com <abg.celada@gmail.com>



61

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : TAXI RIO S.A.S.
Demandado : RODRIGO CELADA CICERY
Radicación : 41-001-41-89-003-2019-00869-00

El Despacho se contrae a surtir control de legalidad respecto de la providencia calendada veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se tuvo por no contestada la demanda, y se dispuso decretar las pruebas respectivas para procederse a emitir posteriormente sentencia anticipada por ausencia de oposición del demandado.

En esa medida, analizadas con detenimiento las diferentes actuaciones procesales surtidas, el Despacho pudo determinar que el conteo de términos efectuado respecto de la oportunidad que tenía el demandado para ejercer su derecho a la defensa y eventualmente oponerse a lo demandado, adoleció del conteo del término de tres (03) días dispuesto en el Artículo 91 de Código General del Proceso, provisto como término adicional a efectos de remisión de los anexos de las providencias que se quieran notificar, luego entonces tenemos que contrario a lo expuesto en la Constancia Secretarial calendada veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), el interregno de tiempo del que gozó la parte pasiva para contestar feneció no el primero de julio de dos mil veinte (2020), sino el seis (06) de julio hogaño, y al haberse allegado la respectiva contestación en dicha fecha, mal podría considerarse extemporánea, pues se devendría necesario tenerse por contestada en debida forma.

Sin embargo, resulta preciso acotar que ni aun por superado el precitado yerro secretarial, se garantizaría el derecho a la defensa del demandado, pues no sería del caso darle trámite a un líbello contestario donde diáfánamente aquel manifestó que no se le remitieron los respectivos anexos procesales pertinentes, toda vez que en efecto esta judicatura pretermitió enviarle a su correo electrónico dichas piezas procesales en el lapso de tiempo comprendido entre el dos (02) de junio, fecha en la cual las solicitara, y el día seis (06) de julio hogaño como término final para que contestara, razón por la cual, resulta a todas luces evidente la transgresión que con dicho yerro y omisión procesal se terminó perpetrando al debido proceso del demandado RODRIGO CELADA CICERY, y sin que en consecuencia pueda darse por



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fenecida en debida forma la etapa notficatoria, pues como quedó evidenciado, aquello no se practicó sujeto a derecho.

Bajo ese derrotero, y en orden de asegurar con extrema rigurosidad las garantías procesales del extremo pasivo, se dispondrá dejar sin efectos la Constancia Secretarial adiada veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), así como lo resuelto en el auto fechado veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), para en consecuencia tener por notificado por conducta concluyente al demandado a partir de la notificación de esta providencia por estado, en atención a que en virtud del auto en cita se ordenó ponerle en conocimiento el expediente a aquel, luego entonces a la fecha y aunque muy posterior al otrora conteo de términos, se tiene que ya detenta pleno conocimiento de las piezas procesales a lugar para ejercer su derecho a la defensa, siendo del caso entonces darle la oportunidad necesaria para que estando debidamente notificado proceda a ejercer su oposición dentro del respectivo término de traslado, y sin que en consecuencia resulte procedente aperturar trámite al incidente planteado, en tanto lo allí alegado fue oportunamente advertido y corregido por el togado.

Finalmente, y en lo que respecta al escrito alegado por el demandante, mediante el cual solicitó la corrección de la providencia fechada 27 de octubre de 2020 por defectos sustanciales, y en el entendido de que aparentemente este Juzgador le impartió trámite a la demanda bajo lo reglado en el proceso ejecutivo, habrá de aclarársele que, aunque el auto se haya de extinguir del proceso en virtud de los argumentos traídos a colación por el demandado, al compás de la ilegalidad del mismo por los yerros y pretermissiones anteriormente narradas, y de contera hayan desaparecido sus disposiciones por sustracción de materia y resulte inane cualquier interpelación frente a él; contrario a lo afirmado por aquel, en momento alguno este Despacho Judicial le impartió al trámite en cuestión las ritualidades consagradas para los procesos ejecutivos, pues siempre se ha impulsado bajo el tenor de los preceptos propios del proceso verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos la Constancia Secretarial calendada veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), por las razones anteriormente expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

63

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el Auto calendado veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado RODRIGO CELADA CICERY, a partir de la notificación de esta providencia por estado, oportunidad desde la cual empezará a correr el término de traslado de la demanda para que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: DENEGAR la apertura del trámite incidental por los motivos anteriormente expuestos.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de corrección del Auto calendado veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), habida cuenta que aquel fue dejado sin efectos mediante este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : TEAXIS RIOS S.A.
Demandado : RODRIGO CELADA CICERY
Radicación : 2019-00869-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que venció en silencio el término de diez (10) días con que disponía el demandado para contestar la demanda interpuesta, acorde a lo establecido en el Inciso 5 del Artículo 391 del Código General del Proceso. Así pues, pese a que el demandado se manifestó por intermedio del correo electrónico, lo hizo al día siguiente de fenecer el término para contestar, siendo en consecuencia aquella intervención extemporánea, máxime cuando radicó escrito contestatorio del libelo introductor hasta el día seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Ahora bien, no es de recibo para este Juzgador el hecho según el cual no se le remitió en debida forma y en su oportunidad el traslado de la demanda a efectos de poder ejercer plenamente su derecho a la contradicción, toda vez que al darse por notificado por aviso, solo se exige como anexo el respectivo auto que libró mandamiento ejecutivo, como se encuentra consagrado en el Inciso 2 del Artículo 292 del Estatuto Procesal General, siendo en consecuencia deber de la parte solicitar el respectivo traslado de la demanda ante el juzgado desde el momento en que recibió aquel comunicado y hasta cuando se extinguiera el término para interponer la demanda promovida según se creyera conveniente, que para su caso en específico, se tiene que dispuso hasta el día nueve (09) del término consagrado en el Inciso 5 del Artículo 391 ejusdem para reclamar aquello ante las instalaciones físicas del juzgado, toda vez que dicha fecha se acompasó con el último día hábil previo a la suspensión de términos por la Pandemia de Covid 19, gozando del último día para petitionar aquello y de contera rebatir la acción interpuesta hasta el día primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), término que como quedó claro, venció en silencio a última hora hábil, pues del correo electrónico no se observó intervención alguna del demandado.

Superado lo anterior, y sin que existan pruebas que practicar en este asunto, en la medida en que el demandado guardó silencio en el término de contestación de la demanda, se advierte la configuración de la causal Numero 2 del Artículo 278 del Código General del Proceso, deviniéndose necesario dictar sentencia anticipada, por lo que se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como sigue:

-PRUEBAS DEMANDANTE

1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su respectiva incorporación al proceso.

PRUEBAS DEMANDADO

1.2.- Ninguna, por cuanto venció en silencio el término de que disponía el demandado para contestar.

SEGUNDO: En firme este proveído, pasa al Despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

TERCERO: ORDENESE por secretaría remitir el expediente digitalizado al demandado RODRIGO CELADA CICERY (Correo electrónico: abg.celada@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

J.S.E.S.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/03/2023 - 09:38:09
Recibo No. S001320164, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BATVnvUHTj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TAXIS RIO S.A.S
Nit : 900987113-4
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 283738
Fecha de matrícula: 06 de julio de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 05 de enero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 20 SUR NO. 21B 64 - Timanco i etapa
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : marnogue_08@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 3026168002
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 20 SUR NO. 21B 64 - Timanco i etapa
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : marnogue_08@yahoo.es
Teléfono para notificación 1 : 3026168002
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de julio de 2016 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2016, con el No. 45213 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TAXIS RIO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/03/2023 - 09:38:09
Recibo No. S001320164, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BATVnvUHTj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal el transporte fluvial de pasajeros a través del río Magdalena, también podrá realizar el transporte de carga a través de cualquier río fluvial a lo largo de todo el país. También como la importación, exportación, distribución y venta de productos de productos relacionados con la actividad principal. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 500.000,00
No. Acciones	5,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 500.000,00
No. Acciones	5,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 500.000,00
No. Acciones	5,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto,



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/03/2023 - 09:38:09
Recibo No. S001320164, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BATVnvUHTj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 05 de julio de 2016 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2016 con el No. 45213 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANGEL ARLES MARTINEZ NOGUERA	C.C. No. 13.056.041

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5021
Actividad secundaria Código CIIU: H5022
Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/03/2023 - 09:38:09
Recibo No. S001320164, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BATVnvUHTj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5021.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
